

CIRCULAR 1285

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D. F., 17 de enero de 1996.

CIRCULAR 1285

ASUNTO: PROGRAMA DE APOYO PARA DEUDORES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA. Disposiciones aplicables a las reestructuraciones de créditos en Unidades de Inversión (UDIS) y su afectación en fideicomisos.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

En atención a los planteamientos hechos por esas instituciones y con el propósito de ampliar los beneficios del Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda, consistentes principalmente en eliminar el monto máximo de los créditos de liquidez, aumentar el monto total del programa, así como extender los apoyos a los créditos hipotecarios para la adquisición de locales comerciales y a los que se individualicen aun y cuando los constructores no hubieren obtenido el crédito puente en esas instituciones, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha considerado pertinente efectuar adecuaciones a las disposiciones aplicables a las reestructuraciones de créditos en UDIS, su afectación en fideicomisos y su registro contable.

En virtud de lo anterior y con objeto de facilitar su observancia, esta Comisión con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III y XXXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto compilar las citadas disposiciones contenidas en la Circular 1243 y sus modificaciones efectuadas a través de las Circulares 1257 y 1265, en los términos que a continuación se indican.

1. **DISPOSICIONES APLICABLES A LA INSTITUCIÓN FIDEICOMITENTE.**
 - 1.1 Condiciones para la distribución de la porción de cada institución.

Las instituciones de banca múltiple deberán distribuir los recursos del Programa que les sean asignados, en primer lugar, a los créditos hipotecarios otorgados hasta el 22 de agosto de 1995 cuyos deudores estén al corriente de sus pagos, con tasa de interés nominal variable, que no prevean un esquema de refinanciamiento de intereses y su monto no exceda de \$400,000.00. En segundo lugar, se dará preferencia a los créditos otorgados hasta el 22 de agosto de 1995, cuyos deudores se encuentren al corriente en sus pagos y su monto no exceda de

\$100,000.00, los cuales serán reestructurados por el saldo total del crédito, siempre y cuando el deudor respectivo acredite la capacidad de pago necesaria.

Asimismo, quedan comprendidos en este Programa todos los créditos de liquidez, así como los créditos para la adquisición de locales comerciales con plazos y esquemas similares a los de créditos para vivienda y cuyo monto no exceda de \$2'000,000, otorgados hasta el 22 de agosto de 1995.

No son susceptibles de reestructuración en los términos de este Programa, aquellos créditos que se otorguen para la adquisición de inmuebles que hayan sido adjudicados previamente a las instituciones, así como los calificados en "E".

1.2 Plazo de disposición.

Cada institución podrá disponer de la totalidad de los recursos asignados de conformidad con lo que se señala en el Anexo 1 de la presente Circular, considerando el incremento en el Programa hasta 52,000 millones de UDIS, siempre y cuando haya girado a más tardar el 31 de enero de 1996, órdenes de escrituración a notario público por lo menos por el 70% del monto asignado. Las órdenes de escrituración por el monto restante deberán a más tardar el 31 de marzo de 1996.

En el caso de que por cualquier circunstancia no sea posible la adhesión del cliente al Programa, se cancelará la operación. Lo anterior dará lugar a la reversión contable de la operación de que se trate, lo que conllevará la reincorporación del crédito respectivo al activo de la institución en pesos; el prepago de los valores fiduciarios UDIS y el pago anticipado de los bonos gubernamentales recibidos al afectar el citado crédito en fideicomiso. Las instituciones podrán efectuar nuevas operaciones de la misma naturaleza con los fondos que se liberen de las operaciones canceladas en un plazo de un mes.

Esta Comisión concederá prórrogas respecto de los plazos mencionados en los dos párrafos anteriores, siempre que las instituciones registren avances significativos en las reestructuraciones durante dichos plazos.

1.3 Registro contable.

El registro contable de los créditos que se reestructuren y afecten a los tres fideicomisos, según corresponda, será como sigue:

1.3.1 Traspaso de la cartera reestructurada.

Será por el importe de la cartera total reestructurada que reúna los requisitos mencionados en el numeral 1.1 precedente, adicionado únicamente de los intereses devengados no cobrados, con abono a las cuentas del Grupo 13 CARTERA DE CRÉDITOS, en la que se encuentren registrados los créditos y adeudos por intereses objeto de la afectación en fideicomiso.

1.3.2 Traspaso al fideicomiso de la provisión preventiva inicial.

Será por el equivalente al 4% del monto de la cartera que se reestructura, con cargo a la cuenta 2505.- PROVISIONES PREVENTIVAS PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS.

1.3.3 Registro de los bonos gubernamentales.

La institución deberá adquirir del Gobierno Federal valores gubernamentales a plazos de 20, 25 y 30 años y tasa de interés del CPP, por monto equivalente al importe total de los activos reestructurados menos las provisiones correspondientes. Los intereses que devenguen estos valores se capitalizarán mensualmente y el capital se pagará al vencimiento del título. En todos los casos, los montos y plazos de estas inversiones guardarán simetría con los relativos a los créditos reestructurados y su registro lo deberán efectuar en la cuenta 1201.- VALORES GUBERNAMENTALES, subcuenta 120116.- "Bonos Gubernamentales, Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda", subsubcuentas:

- 12011601.- "A plazo de 20 años",
- 12011602.- "A plazo de 25 años" y
- 12011603.- "A plazo de 30 años".

Estas subsubcuentas tendrán las subsubsubcuentas 01.- "Valor de adquisición", que registrará el ingreso de los bonos y la 02.- "Intereses capitalizados", en la que contabilizarán los que se devenguen, cuya capitalización será mensual, registro este último que se debe efectuar con abono a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 520148.- "Por Bonos Gubernamentales Programas UDIS".

1.3.4 Registro de los fideicomisos en la contabilidad de la institución.

El registro se hará en pesos en las cuentas de orden 6230.- FIDEICOMISOS. PROGRAMA DE APOYO PARA DEUDORES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA UDIS y su correlativa acreedora 6530.- FIDEICOMITENTES. PROGRAMA DE APOYO PARA DEUDORES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA UDIS.

La primera tendrá tres subcuentas:

- 623001.- Opción 1.- Plazo de amortización de 20 años
- 623002.- Opción 2.- Plazo de amortización de 25 años
- 623003.- Opción 3.- Plazo de amortización de 30 años

Los saldos de estas cuentas y subcuentas controladoras de la institución, deberán coincidir invariablemente con los de las contabilidades especiales que se deben abrir por cada uno de los tres fideicomisos.

1.3.5 Gastos de reestructuración.

Las instituciones de crédito absorberán el 50% de los gastos notariales y de registro de los créditos que se reestructuren y ofrecerán al acreditado financiamiento por el 50% restante de dichos gastos.

1.3.6 Recuperación de gastos administrativos.

La institución cargará mensualmente a cada fideicomiso, por concepto de recuperación de gastos administrativos, una cantidad equivalente al resultado de aplicar la tasa del 3% ó 2.5% anual, de acuerdo con las tablas respectivas que se presentan en el anexo "D" del Programa, sobre el saldo insoluto de la cartera reestructurada. El registro se hará bajo el criterio de devengado mensualmente en la cuenta 5207.- RECUPERACIONES, subcuenta 520707.- "Recuperación de gastos administrativos", subsubcuenta 02.- "Fideicomisos. Programa de apoyo para deudores de créditos de vivienda".

1.3.7 Aportaciones adicionales de la institución a los fideicomisos.

En el evento de que como resultado de la calificación trimestral de los créditos afectos en fideicomiso, se determinen provisiones preventivas necesarias en mayor cantidad que las que tengan constituidas de acuerdo con lo establecido en el Programa, la institución deberá aportar de inmediato y en efectivo la diferencia, misma que se registrará con cargo a la cuenta 5129.- APORTACIONES ADICIONALES PROGRAMAS UDIS, subcuenta 512901.- "Por insuficiencia de provisiones en calificación".

Para facilitar la identificación en la contabilidad de estos conceptos respecto de los distintos programas de apoyo, en la cuenta 5129.- APORTACIONES ADICIONALES PROGRAMA UDIS, se sustituye el nombre de "PROGRAMA por el de "PROGRAMAS" y se crean para la subcuenta 512901.- "Por insuficiencia de provisiones en calificación", las subsubcuentas 01.- "Apoyo crediticio a la planta productiva nacional" y 02.- "Apoyo para deudores de créditos de vivienda".

1.3.8 Retiros trimestrales de provisiones excedentes.

El ingreso de efectivo en las instituciones por el retiro trimestral de los fideicomisos de provisiones excedentes, se contabilizará con abono a la cuenta 5233.- RETIROS DE PROVISIONES PREVENTIVAS EXCEDENTES EN FIDEICOMISOS UDIS, subcuenta 523302.- "Apoyo para deudores de créditos de vivienda."

Lo anterior, siempre y cuando el fideicomiso conserve provisiones no inferiores al 4.4% o al importe que se determine necesario como resultado de la calificación de la cartera, lo que resulte mayor.

Para el registro de este concepto respecto al Programa de apoyo crediticio a la

planta productiva nacional, se crea la subcuenta 523301.- "Apoyo crediticio a la planta productiva nacional".

1.4 Retiros de liquidez de los fideicomisos.

Las instituciones sólo podrán liberar liquidez en los fideicomisos, mediante aplicación a prepagos del pasivo de los respectivos fideicomisos constituidos por VALORES FIDUCIARIOS UDIS en los términos de los numerales 2.6 y 2.7 de esta Circular.

Las instituciones, tendrán la opción de retirar de los fideicomisos todos los excedentes de liquidez con que cuenten estos, siempre y cuando se hayan pagado la recuperación de los gastos administrativos, las amortizaciones de principal y el costo de financiamiento, para lo cual, el fideicomiso de que se trate procederá a vender valores de su cartera.

El Gobierno Federal, a su vez, redimirá anticipadamente bonos gubernamentales del Programa que figuren en el activo de la institución, por el monto equivalente a los recursos recibidos.

2. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS FIDEICOMISOS.

Los créditos reestructurados quedarán agrupados en las tres opciones que se especifican en el punto 1.3.4 de la presente Circular.

En beneficio de la uniformidad en el registro de las operaciones en las contabilidades particulares que se deben llevar por cada uno de los fideicomisos, esas instituciones observarán las siguientes disposiciones:

2.1 Registro contable en UDIS.

La contabilización de las operaciones que celebren en UDIS se hará precisamente en esa unidad de cuenta. Para facilitar el registro de aquéllas que simultáneamente involucren UDIS y pesos, utilizarán un mecanismo similar al del "Sistema de compra-venta" para operaciones en divisas, abriendo a tal efecto las siguientes cuentas puente:

CONTROL DE OPERACIONES UDIS
CONTROL DE OPERACIONES PESOS

2.2 Ingreso de la cartera de créditos de vivienda reestructurada en UDIS.

Por el importe total de la cartera crediticia de vivienda en UDIS se afectará la cuenta de activo CARTERA DE CRÉDITOS. PROGRAMA UDIS.

2.3 Mecanismo de financiamiento de los fideicomisos.

Los fideicomisos se financiarán por el valor nominal del monto total de los activos reestructurados, menos el 4% correspondiente a las provisiones iniciales traspasadas, mediante la emisión de valores fiduciarios denominados en UDIS a plazos de 20, 25 y 30 años.

La tasa de interés de los valores fiduciarios al igual que la tasa de interés convenida con el acreditado, variará dependiendo del monto del crédito reestructurado. Por los doce meses siguientes a la firma del Convenio de Reestructuración, la tasa de interés de los valores fiduciarios será del 2.5% anual hasta por las primeras 165,000 UDIS y del 5% anual por el excedente. A partir del decimotercer mes posterior a la firma del Convenio de Reestructuración, las tasas de financiamiento serán del 4% anual hasta por las primeras 165,000 UDIS y del 5% anual por el excedente.

El saldo promedio diario de los valores fiduciarios devengará intereses mensuales a una tasa igual a la tasa ponderada, según la proporción de los montos financiados y los plazos de que se trate, que resulte de las tasas que se apliquen de conformidad con lo mencionado en el párrafo anterior.

El registro de este pasivo se efectuará en la cuenta VALORES FIDUCIARIOS UDIS, que tendrá las subcuentas 01.- "Valor nominal" y 02.- "Intereses capitalizados", debiendo afectar esta última mensualmente por los intereses que se devenguen con cargo a la cuenta de resultados deudora INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES FIDUCIARIOS UDIS.

2.4 Provisiones de los fideicomisos.

2.4.1 Registro de las provisiones creadas en los fideicomisos.

El registro de las provisiones iniciales de los fideicomisos, se hará únicamente por concepto de cartera. Esta provisión, equivalente al 4% del monto de la cartera reestructurada, que es traspasada por la institución a los fideicomisos, se abonará a la cuenta de PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS, subcuenta 01.- "Iniciales del 4%".

En adición a lo anterior, la cuenta PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS se desagregará en las siguientes subcuentas:

- 02.- "Adicionales constituidas con el margen de utilidad" y
- 03.- "Adicionales aportadas por el fideicomitente".

2.4.2 Aplicación del margen de utilidad de los fideicomisos.

La constitución de provisiones con el margen de utilidad de los fideicomisos, se registrará con cargo a la cuenta de resultados APLICACIÓN A PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS y abono a la cuenta PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS,

subcuenta 02.- "Adicionales constituidas con el margen de utilidad".

2.4.3 Aportaciones adicionales de la institución a los fideicomisos.

En el evento que la institución tenga que realizar aportaciones adicionales a la provisión de los fideicomisos, éstas se registrarán en la subcuenta respectiva.

2.4.4 Excedentes de provisiones.

La institución fideicomitente podrá retirar trimestralmente de los fideicomisos, las provisiones que excedan a la mayor cantidad que resulte entre el 4.4% y las que se requieran en virtud de la calificación de la cartera crediticia. A tal efecto, los fideicomisos procederán a liquidar valores de su cartera y a transferir a la institución el efectivo correspondiente con cargo a las subcuentas respectivas.

2.5 Intereses que devengue la cartera crediticia.

La tasa de interés convenida con el acreditado, variará dependiendo del monto del crédito reestructurado. Por los doce meses siguientes a la firma del Convenio de Reestructuración, la tasa de interés será del 6.5% anual hasta por las primeras 165,000 UDIS y del 10.0% por el excedente. A partir del decimotercer mes posterior a la firma del Convenio de Reestructuración, las tasas serán del 8.75% anual hasta las primeras 165,000 UDIS y del 10% anual por el excedente.

El saldo del promedio diario de los créditos devengará intereses mensuales a una tasa igual a la tasa ponderada, según la proporción de los montos y plazos de los créditos de que se trate, que resulte de las tasas que se apliquen de conformidad con lo mencionado en el párrafo anterior.

Los intereses que devengue la cartera crediticia se cargarán a la cuenta de activo INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS UDIS, reconociéndose en resultados en la cuenta INTERESES COBRADOS PROGRAMA UDIS.

2.6 Amortizaciones y prepagos de capital e intereses.

Los recursos provenientes de amortizaciones, así como de prepagos de capital, se aplicarán a prorrata, en su caso, a la liquidación de valores fiduciarios a cargo del fideicomiso. Los intereses cobrados provenientes de la cartera, serán destinados al pago, en su caso a prorrata, de valores fiduciarios en la proporción que corresponda al costo de financiamiento. Lo anterior, una vez cubierta la recuperación por gastos administrativos.

Cuando el fideicomiso liquide valores fiduciarios, el Gobierno Federal redimirá anticipadamente hasta por el monto de los recursos recibidos, bonos gubernamentales afectos al Programa.

A fin de procurar que la amortización del principal de los créditos se distribuya adecuadamente durante el plazo establecido para su redención, deberán pactarse amortizaciones mensuales, bimestrales o trimestrales de principal en cantidades equivalentes, como mínimo, a las que resulten de aplicar ya sea el método de anualidades, pagos con amortización lineal, o bien, pagos crecientes.

En el caso de que el deudor elija el método de anualidades, el diferencial positivo entre la cantidad que se obtenga de aplicar al pago a efectuar el promedio ponderado de las tasas correspondientes a cada plazo y el monto del pago que se tendría que realizar según las tasas a que se refiere el primer párrafo del numeral 2.5 de esta Circular, se considerará como un pago anticipado, dándosele el tratamiento contable y operativo respectivo.

2.7 Liquidez de los fideicomisos.

Cuando en los fideicomisos se genere liquidez, ésta se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal denominados en UDIS a tasa igual a la de los VALORES FIDUCIARIOS.

Estas inversiones se registrarán al costo de adquisición y se afectarán por la capitalización mensual de los intereses en la cuenta VALORES GUBERNAMENTALES UDIS, la que tendrá como subcuentas la 01.- "Costo de adquisición" y la 02.- "Intereses capitalizados". Los intereses que se devenguen se abonarán a la cuenta de resultados acreedora INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES UDIS.

2.8 Pago a la institución por recuperación de gastos administrativos.

Mensualmente se pagará a la institución, una cantidad igual a la que resulte de aplicar el 3% ó el 2.5% anual, según corresponda de acuerdo con el Programa, sobre los saldos insolutos de la cartera reestructurada afecta a cada fideicomiso, por lo que se cargará el importe devengado a la cuenta de resultados deudora RECUPERACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE.

2.9 Elaboración de estados financieros.

Para efectos de formulación de los estados financieros mensuales y de fin de ejercicio, se deberán valorizar en pesos los saldos de las cuentas denominadas en UDIS, al valor en moneda nacional de la UDI que determine el Banco de México con base en la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y publique en el Diario Oficial de la Federación para el último día del mes de que se trate.

2.10 Disposiciones supletorias.

En lo no previsto en las disposiciones precedentes relativas a la contabilidad particular de los fideicomisos, se estará a la normatividad, prácticas y criterios

contables que aplican a las instituciones de crédito.

3. PROGRAMA DE APOYO PARA LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.

Las instituciones de banca múltiple podrán disponer hasta el 12% de la proporción que les corresponda de los recursos del Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, para destinarlos al Programa de Apoyo para la Edificación de Vivienda en Proceso de Construcción. Esta Comisión podrá autorizar a las instituciones para que dispongan de porcentajes mayores al antes señalado de la proporción que les corresponda, sin exceder del 20%, cuando existan razones que a su juicio lo justifiquen.

Dicho monto aplicará a los créditos puente otorgados a constructores de vivienda para su posterior individualización y participación en el Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda. El plazo máximo para efectuar la individualización de los referidos créditos será de 18 meses contado a partir del 1 de septiembre de 1995.

El esquema contable del apoyo a constructores de vivienda comprende dos etapas: la primera consiste en el otorgamiento del crédito puente y la consecuente creación de un fideicomiso especial que tendrá duración de 18 meses; la segunda surge como resultado de la individualización de los créditos puente.

3.1 Crédito puente.

La primera etapa del Programa tendrá las siguientes características:

3.1.1 Se registrará por los lineamientos contables y operativos establecidos en el Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, así como por lo señalado en las Circulares 1234, 1241 y 1264 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en las Circulares-Telefax 35/95, 44/95, 58/95, 69/95, 85/95, 109/95, 118/95, 119/95, 129/95 y 132/95 del Banco de México.

Para el registro del fideicomiso en la contabilidad de la institución se utilizará la subcuenta 622807.- "Créditos puente a constructores".

3.1.2 Las tasas activa, de financiamiento de los fideicomisos y la de restitución a la institución de gastos administrativos, serán las aplicables en el Programa mencionado en el numeral anterior.

3.1.3 La provisión inicial de cartera será la que se determine bajo las condiciones establecidas en la mencionada Circular 1264.

3.1.4 No existirá calificación trimestral de la cartera ni se podrán retirar provisiones durante esta etapa.

3.1.5 Si al concluir la individualización de los créditos puente y su traspaso al Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda, existiera un remanente de provisiones, tanto de la cartera como del financiamiento, quedará en favor de la institución, la que podrá retirarlo en efectivo conforme a lo establecido en la presente Circular.

3.2 Créditos individualizados.

3.2.1 Los créditos individualizados devengarán intereses a la tasa activa máxima que aplique en función de los factores que enseguida se señalan, debiendo afectarse en un fideicomiso especial, el cual tendrá financiamiento en UDIS a la tasa de fondeo que corresponda conforme a la tabla siguiente:

Monto del crédito en miles de UDIS	Pago por millar	Tasa activa máxima	Tasa de fondeo
-----	-----	-----	
Menos de 230	11.00	9.75%	5.500%
De 230 a 330	11.50	10.50%	6.125%
Más de 330	12.00	11.00%	6.500%

Para el registro del fideicomiso en la contabilidad de la institución se utilizara la subcuenta 623004.- "Créditos individualizados".

3.2.2 Al momento de individualizar, las instituciones podrán cobrar comisiones de apertura por los créditos individuales de vivienda, con un tope máximo de 3% cuando se trate de pago en efectivo o de 4% en caso de ser financiada. Asimismo, las instituciones podrán solicitar el reembolso de los gastos producto del otorgamiento del crédito.

3.2.3 El porcentaje de provisión inicial de la cartera afecta al fideicomiso especial será del 1%.

3.2.4 La amortización de los créditos se efectuará mediante la aplicación del método de anualidades con periodicidad mensual.

3.2.5 A los créditos individualizados les serán aplicables todas las demás características del Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.

3.2.6 Las instituciones podrán otorgar los beneficios del Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda a aquellos créditos que se individualicen, aun y cuando los constructores de vivienda no hubieren obtenido el crédito puente respectivo con las propias instituciones.

4. CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE LOCALES COMERCIALES.

Las instituciones podrán destinar recursos del Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda, a la reestructuración de créditos destinados a la adquisición de locales comerciales a que se refiere el numeral 1.1. de esta Circular, para posteriormente afectarlos en un fideicomiso especial que se establezca al efecto, con las siguientes características:

4.1 El fideicomiso especial se registrará por los lineamientos contables y operativos del Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.

Para el registro del fideicomiso en la contabilidad de la institución se utilizará la subcuenta 623005.- "Créditos destinados a la adquisición de locales comerciales".

4.2 La duración del fideicomiso será de 20 años.

4.3 Las tasas activa y de financiamiento en UDIS serán 10% y 5%, respectivamente.

4.4 A los créditos reestructurados les serán aplicables todas las demás características del Programa de Apoyo para Deudores de Vivienda que se mencionan en la presente Circular.

5. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Las instituciones que asuman las facilidades operativas que se derivan del Programa, deberán cumplir con la normatividad que al efecto expidan las autoridades financieras y la contenida en la presente Circular.

5.1 Esta Comisión supervisará que las instituciones apliquen los márgenes financieros establecidos en las reestructuraciones de créditos, sin que se permita que rebasen las tasas máximas de interés convenidas en el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México, A.C.

5.2 Las políticas y criterios generales para la selección de créditos viables de redocumentar en UDIS, deberán establecerse y darse a conocer por escrito a todas las oficinas y áreas de crédito de la institución, a fin de que las solicitudes de reestructuración que se reciban sean objeto de evaluación, en primer lugar, dentro de un marco general de referencias básicas, de aplicación uniforme y consistente en todos los casos.

5.3 Como parte integrante del estudio de la solicitud de reestructuración del crédito en UDIS, deberán conservarse todos los elementos de juicio de los que se haya hecho acopio para evaluar la viabilidad de la citada reestructuración, así como el acuerdo de autorización formal o denegación de ésta para llevar a cabo la operación, con la indicación de fecha, nombres y cargos de quienes la suscriban, conforme a la normatividad y delegación de facultades establecida en la institución.

5.4 Cuando al ejercer sus facultades de inspección y vigilancia, la Comisión conozca y compruebe desviaciones en la ejecución del Programa, podrá proceder a:

5.4.1 Fijar un mayor índice de capitalización para la cartera de valores constituida por bonos gubernamentales afectos al Programa.

5.4.2 Ordenar la reversión de las operaciones que se hayan celebrado en forma irregular, lo que conllevará la reincorporación de los créditos reestructurados al activo de la institución, precisamente en UDIS; prepago de los valores fiduciarios UDIS y pago anticipado de los bonos gubernamentales afectos al Programa, recibidos al afectar la cartera en fideicomiso.

5.4.3 Recomendar al Gobierno Federal que modifique al alza la tasa de interés que devenguen los financiamientos otorgados a los fideicomisos.

5.4.4 Ordenar la extinción del fideicomiso de que se trate y la consiguiente reversión de las operaciones en los términos y con los efectos señalados en el numeral 5.4.2.

6. ANEXOS.

Adicionalmente al cuadro que contiene la reasignación de UDIS de conformidad al Programa que se acompaña como Anexo 1, se adjuntan las hojas del catálogo de cuentas que resulten afectadas por las modificaciones establecidas en el numeral 1 de esta Circular

7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se dejan sin efecto las Circulares 1243, 1257 y 1265 de fechas 7 de julio, 13 de septiembre y 18 de octubre de 1995.

Atentamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Presidente, Lic. Eduardo Fernández García. Rúbrica.